

RESOLUCIÓN CPyGE N° 058/16.

Viedma, 23 de noviembre de 2016.

VISTO, el expediente 755/2016 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, la Resolución CICADyTT N° 024/16, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución CICADyTT N° 024/16 se resolvió proponer al CONSEJO DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA el Reglamento de Funcionamiento de las Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que se han cumplido todos los pasos previstos por la Resolución CPyGE N° 072/14 para la creación de Unidades Ejecutoras de Investigación y Transferencia de Conocimientos.

Que en la sesión realizada en la fecha por el Consejo de Programación y Gestión Estratégica se ha tratado en el Punto 10 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad de los consejeros presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 19° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

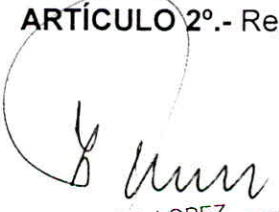
Por ello:

EL CONSEJO DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de las Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO determinado en la Resolución CICADyTT N° 024/14, que como Anexos I y II integran la presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y archivar.



ZUNILDA LOPEZ
Secretaria de Programación
y Gestión Estratégica
Universidad Nacional de Río Negro



LIC. JUAN CARLOS DEL BELLO
Rector
Universidad Nacional de Río Negro

ANEXO I – RESOLUCIÓN CPyGE N° 058/16.

Reglamento de Condiciones para el Funcionamiento de las Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos.


DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°: Las Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos (UE), podrán desarrollarse a través de las siguientes formas organizativas, presentadas por grado decreciente de complejidad: (a) Institutos, (b) Centros, (c) Laboratorios, Observatorios y Programas de Investigación. Las unidades de menor complejidad podrán integrarse a otras de mayor envergadura. Estarán organizadas en torno a un área de conocimiento o a un campo disciplinar, multidisciplinar o interdisciplinar. Además de las actividades de investigación, las UE podrán desarrollar actividades de extensión, desarrollo y transferencia de tecnología, servicios de consultoría e ingeniería y formación de recursos humanos.

Las UE en asociación con otras instituciones se registrarán por los acuerdos específicos que aprueben los órganos colegiados de gobierno de la Universidad.

CREACIÓN y ESTRUCTURA DE LAS UE

ARTÍCULO 2°.- Las UE contarán con docentes investigadores, formados y en formación, becarios, personal de apoyo y alumnos. Para la creación de cualquier tipo de UE se requerirá un lugar físico determinado que aglutine a los integrantes de la misma. Además, para cada tipo de UE se requerirá:

- 
- a) Instituto: Un mínimo de siete (7) docentes investigadores formados, equivalentes a tiempo completo, y seis (6) proyectos de investigación y transferencia de conocimientos aprobados y vigentes.
 - b) Centro: Un mínimo de cuatro (4) docentes investigadores formados,

equivalentes a tiempo completo, y cuatro (4) proyectos de investigación y transferencia de conocimiento aprobados y vigentes.

- c) Laboratorio, Observatorio y Programa de Investigación: Un mínimo de dos (2) docentes investigadores formados, equivalentes a tiempo completo, y dos (2) proyectos de investigación y transferencia de conocimientos aprobados y vigentes.

ARTÍCULO 3°.- La creación de las UE, así como su cambio de forma organizativa, es atribución del Consejo de Programación y Gestión Estratégica, previo dictamen favorable del Consejo de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología,.

La iniciativa de creación de UE provendrá de un grupo de investigadores formados y en formación. Los mismos deberán presentar en la Secretaría de Investigación de la Sede donde va a funcionar la misma, un Proyecto Institucional que explicita la misión establecida para la UE, firmado por los investigadores formados y en formación que tengan la iniciativa, debiendo, además, adjuntar los CVar de cada integrante, firmado en todas sus hojas. El Vicerrectorado, con la intervención de la Secretaría de Investigación de la Sede, deberá elevar dicho proyecto institucional a consideración de los Consejos Directivos de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Tecnología (CDICADyTT) y de Programación y Gestión Estratégica (CDPyGE), a fin de que se avale la propuesta. La documentación elevada por la Secretaría de Investigación de la Sede a la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología (SICADyTT) deberá hacerse cumpliendo toda la normativa administrativa vigente. Se deberá elevar a través de un expediente UNRN. Posteriormente la SICADyTT enviará toda la información pertinente a, al menos, un especialista externo en la materia técnica para su evaluación. Las propuestas de creación de UE deberán contar con, al menos una evaluación favorable. Finalmente la SICADyTT presentará la propuesta al Consejo de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología (CICADyTT), que recomienda al Consejo de Programación y Gestión Estratégica (CPyGE) su aprobación, en caso de considerarlo pertinente.



INTEGRANTES DE LAS UE

ARTÍCULO 4°.- Podrán integrar las UE:

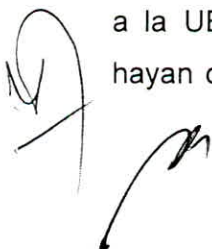
- a) docentes investigadores formados
- b) docentes investigadores en formación
- c) becarios con lugar de trabajo en la UE
- d) alumnos de grado y posgrado
- e) personal de apoyo

ARTÍCULO 5°.- Los docentes investigadores formados son docentes regulares o interinos con perfil investigación de la Universidad con categorías III o Superior del Programa de Incentivos de los Docentes Investigadores, o Investigadoras/es del CONICET con Categoría habilitante para dirigir proyectos de investigación, o equivalente en escalafones de investigación de otras instituciones científico-tecnológicas, tales como INTA, INTI y CNEA, entre otras. En caso de ausencia o cese del funcionamiento de estos mecanismos institucionales de reconocimiento, el CICADyTT podrá proponer criterios propios para el reconocimiento de docentes investigadores formados.

ARTÍCULO 6°.- Son docentes investigadores en formación docentes regulares o interinos con perfil investigación de la Universidad, con categorías IV o V o sin categorizar en el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores, becarios posdoctorales e Investigadores Asistentes de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o equivalente en escalafones de investigación de otras instituciones científico-tecnológicas, tales como INTA, INTI y CNEA, entre otras.

ARTÍCULO 7°.- Son becarios con lugar de trabajo en la UE aquellos profesionales con beca de posgrado financiadas por la Universidad o por el CONICET u otro organismo científico tecnológico, cuyo Director/a y/o Codirector/a de beca sea un docente investigador formado de la UE.

ARTÍCULO 8°.- Son alumnos de grado de carreras de la Universidad pertenecientes a la UE, quienes participen en proyectos de investigación y/o creación artística, hayan obtenido becas Estímulo a las Vocaciones Científicas (EVC) financiadas por



el CIN, o becas de Experiencia en Investigación, Transferencia y Arte (BEITA) de la UNRN con duración de seis (6) meses o más, u otros organismos similares, cuyo director sea un docente investigador formado o en formación de la UE. Se incluyen en las previsiones de este Artículo a los estudiantes que se encuentren realizando su trabajo final o tesis de grado y sus directores pertenezcan a la UE.

ARTÍCULO 9°.- Es personal de apoyo aquella persona que cumple funciones de asistencia administrativa o técnica para la UE. Dicho personal puede ser personal no docente de la UNRN o personal de apoyo del CONICET o de otros organismos de ciencia y tecnología.

ARTÍCULO 10°.- Las UE podrán contar con investigadores formados asociados. Son investigadores formados asociados aquellos investigadores que participan en proyectos de investigación y/o servicios científicos y tecnológicos de la UE, que sean docentes de la UNRN pero de un perfil diferente al de investigación, que pertenezcan a otra UE de la Universidad o profesionales formados con extensa experiencia y capacidades. Para la incorporación transitoria o permanente de investigadores formados asociados, deberá mediar su solicitud de incorporación, aval del Director de la UE, previa consulta con el Consejo Asesor y conformidad del/la Vicerrector/a, previa consulta con la SICADyTT. En el caso de aquellos que pertenezcan a otra Sede, previo aval del Vicerrectorado respectivo. En el caso de investigadores asociados de otras instituciones, en ningún caso esta incorporación implica vínculo laboral específico con la UNRN. Será responsabilidad del Director de la UE, la verificación que este investigador tenga la cobertura de la Ley 24.557 sobre Riesgo de Trabajo.

ARTÍCULO 11°.- Los integrantes de la UE e investigadores asociados, desarrollarán proyectos de investigación, creación artística, y/o transferencia de conocimientos, radicados en la UE y oportunamente aprobados. La supervisión de las actividades de cada integrante quedará, en primer lugar, bajo la exclusiva responsabilidad del Director del proyecto del que forma parte y, en segundo lugar, del Director de la UE.

ARTÍCULO 12°.- La Dirección de la UE, con la opinión del Consejo Asesor, deberá solicitar al Vicerrector/a de la Sede, a través de la Secretaría de Investigación de la Sede, los pedidos de altas o bajas de los docentes investigadores formados y en

formación, becarios, alumnos, personal de apoyo e investigadores adherentes. La Secretaría de Investigación de la Sede elevará al Vicerrector/a las solicitudes con un informe. Las mismas, debidamente justificadas, sólo serán efectivas si resultan aprobadas mediante Disposición del Vicerrector/a, previa consulta con la SICADyTT.

ARTÍCULO 13°.- Serán derechos de los integrantes de las UE e investigadores asociados:

- a) El acceso a la infraestructura física y equipamiento disponible.
- b) Participar en los proyectos de investigación, creación artística y transferencia de conocimientos de la UE.
- c) Ser citado en las publicaciones que deriven de su participan en los proyectos de investigación, creación artística y transferencia de conocimientos.
- d) La participación, de corresponder, en el proceso de elección de autoridades de la UE y postularse para cargos de Dirección o del Consejo Asesor, conforme las previsiones estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 14°.- Serán obligaciones de los integrantes de la UE e investigadores asociados:

- a) Mantener una relación orgánica con la estructura de gobierno de la UE.
- b) Promover el trabajo armónico entre los integrantes, respetando las autoridades constituidas.
- c) La difusión de los resultados de los trabajos científicos y tecnológicos en los que participe, sujeto a las políticas editoriales y a las previsiones del régimen de propiedad intelectual de la UNRN.
- d) Participar en el proceso electoral del Consejo Asesor en los casos que corresponda.
- e) Presentar a la Dirección de la UE los informes de las actividades desarrolladas y/o aquellos informes que les sean requeridos, en cualquier momento y siguiendo los lineamientos previstos o que dicha dirección estipule.

ARTÍCULO 15°.- Los integrantes de la UE dejarán de pertenecer a la misma:

- a) Por renuncia.
- b) Cuando no informen de sus actividades o cuando estos informes resulten



negativos en dos presentaciones consecutivas o tres alternadas.

- c) Cuando incurran en incumplimiento reiterado de sus obligaciones.
- d) Cuando se les hayan aplicado sanciones a raíz de faltas disciplinarias.
- e) Cuando concluya su participación en un proyecto, convenio o actividad de transferencia y cuando transcurrido un año y medio desde la finalización de esa participación, no se haya incorporado a participar en actividades de investigación, creación artística, extensión y transferencia de conocimientos.

ARTÍCULO 16°.- La pérdida de la condición de integrante de la UE por las causas señaladas en el artículo anterior será resuelta por la Dirección de la UE, previa consulta y dictamen favorable del Consejo Asesor. La decisión será elevada a la Secretaría de Investigación de la Sede, que elaborará un informe y lo elevará al Vicerrector/a, quien emitirá la disposición correspondiente e informará a la SICADyTT.

AUTORIDADES DE LA UE

ARTÍCULO 17°.- El/la director/a de la UE es designado/a por el CDICADyTT de la Sede de localización, a propuesta del Vicerrector. Deberá ser profesor, con capacidad para dirigir proyectos de investigación y contar con antecedentes científicos, tecnológicos, artísticos y/o profesionales, en el área de incumbencia de la UE.

Su mandato durará dos (2) años, pudiéndose ser re designado de manera consecutiva sólo una vez.

En caso de licencia o impedimento temporal, el cargo de Director es ejercido por un integrante de la UE que deberá cumplir los requisitos precitados.

ARTÍCULO 18°.- Le corresponde al Director/a de la UE:

- a) Representar a la UE en las relaciones internas y externas de la Universidad
- b) Elaborar el Plan de Desarrollo bienal de la UE, incluyendo sus objetivos y metas, las actividades y los requerimientos de recursos humanos y económicos y financieros.
- c) Organizar y supervisar la actividad de investigación, creación artística,



desarrollo, transferencia de tecnología, extensión, en su caso, prestación de servicios de consultoría e ingeniería y servicios técnicos.

- d) Participar en la evaluación del desempeño de los integrantes de la UE.
- e) Proponer al Vicerrectorado la incorporación de docentes con perfil investigación y la convocatoria a concursos docentes de tiempo completo, así como candidatos a integrar los tribunales para la sustanciación de dichos concursos.
- f) Proponer los requerimientos de recursos humanos, físicos y financieros para el desarrollo de las actividades, en particular el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- g) Presidir el Consejo Asesor de la UE.
- h) Elevar al Vicerrectorado el informe bienal del Plan de Desarrollo y un informe anual de avance.

El Director/a de la UE, previa consulta con el Consejo Asesor, podrá proponer la modificación de la forma organizativa de la UE, que surja como consecuencia del incremento o disminución de los docentes investigadores y/o proyectos, siguiendo los procedimientos establecidos para la creación de una UE.

ARTÍCULO 19°.- El/la directora/a de la UE, es asistido/a por un Consejo Asesor, presidido por el Director/a e integrado por 2 o 3, 4 o 6 consejeros, de los cuales la mitad deberán ser docentes investigadores formados. Serán dos (2) o tres (3) en el caso de Laboratorios, Observatorios y Programas, cuatro (4) cuando la UE tenga hasta quince (15) docentes investigadores y seis (6) cuando tengan más de quince (15) docentes investigadores.

Cuando una UE de mayor rango tenga una UE de menor rango, el Director de esta última se incorporará al Consejo Asesor de la primera.

Los miembros del Consejo Asesor son elegidos por votación directa por sus pares conforme lo establece el Estatuto de la Universidad. El Director/a tiene voz y vota sólo en caso de empate.

Los miembros del Consejo Asesor tendrán un mandato de dos (2) años y cada uno

de sus miembros podrá ser reelegido sólo por un período adicional consecutivo, y desarrollarán sus tareas con carácter *ad honorem*.

ARTÍCULO 20°.- El Consejo Asesor sesionará en forma ordinaria, con una periodicidad de una (1) vez cada tres (3) meses, siempre y cuando el *quorum* esté conformado con la participación de la mitad más uno de sus miembros. Podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el Director/a ante situaciones excepcionales o por expreso pedido de la mitad más uno de los integrantes del cuerpo. Las recomendaciones del Consejo serán impulsadas por consenso, resolviéndose en caso de discrepancias mediante el voto de la mitad más uno de sus miembros presentes. Las reuniones constarán en actas debidamente firmadas por los participantes y serán comunicadas a todos los integrantes de la UE utilizando el correo electrónico institucional.

ARTÍCULO 21°.- Son funciones del Consejo Asesor:

- a) Recomendar los planes de trabajo y los lineamientos generales de funcionamiento de la UE.
- b) Colaborar con el Director/a en la elaboración del Plan de Desarrollo de la UE, sus actualizaciones y de los informes anuales y bienal.
- c) Recomendar al Director/a la incorporación de nuevos integrantes.
- d) Opinar sobre los informes realizados por el Director/a.
- e) Opinar sobre las propuestas de incorporación de docentes con perfil investigación, la convocatoria a concursos docentes de tiempo completo, así como candidatos a integrar los tribunales para la sustanciación de dichos concursos.
- f) Asistir en todas las funciones de competencia del Director/a y que éste le solicite.

ARTÍCULO 22°.- Los Consejos Asesores de las UE podrán incorporar otros miembros, internos y externos, previa justificación y aprobación por el CDICADyTT, a propuesta del Director de la UE y aval del Vicerrectorado. Estos miembros tendrán voz pero no voto.



DESARROLLO DE LA UE

ARTÍCULO 23°.- Cada UE deberá:

- a) Proponer un Plan de Desarrollo para un período de dos (2) años, el que deberá ser aprobado por el CDICADyTT, con objetivos y metas claramente definidas y controlables en los ámbitos de producción de conocimientos (investigación, desarrollo y creación artística), formación de RRHH, transferencia de tecnología, extensión y consultoría (según formato indicado en Anexo II) y lugar físico de funcionamiento.
- b) Desarrollar actividades regulares de producción de conocimientos (investigación, desarrollo y creación artística), formación de recursos humanos y vinculación con el medio socio-productivo, en su campo disciplinario, con base en las pautas reglamentarias. Los proyectos de investigación, creación artística, y/o transferencia de conocimientos desarrollados por las UE podrán ser de la Universidad o de otros organismos científico tecnológico nacionales e internacionales, reconocidos por la SICADyTT.
- c) Proponer al Vicerrector/a, para su elevación al CDPyGE de la Sede, el presupuesto anual de gastos e ingresos, previa intervención del CDICADyTT.
- d) Proponer y mantener relaciones con otras instituciones nacionales e internacionales tanto públicas como privadas que aporten al desarrollo de la UE, en coordinación con el Vicerrectorado.
- e) Presentar el Informe Bienal y los informes anuales de avance, de las actividades desarrolladas, logros alcanzados y resultados no alcanzados, dificultades registradas y estrategias para superarlos, a la Secretaría de Investigación de la Sede, quien elaborará un informe para el Vicerrector/a, quien lo elevará a la SICADyTT.

ARTÍCULO 24°.- Una UE de menor rango podrá proponer integrarse a otra UE de mayor rango, llamada UE receptora (por ejemplo un Laboratorio a un Centro o a un Instituto), cuando sus temáticas sean complementarias y el funcionamiento conjunto sea beneficioso para el desarrollo de ambas UE. Este pedido de admisión deberá




contar inicialmente con la recomendación del Director, previa consulta con el Consejo Asesor de la UE que requiere la incorporación, y el aval del Vicerrector/a de la Sede donde funciona. Con esta confirmación la UE receptora deberá, a su vez, obtener la recomendación de incorporación por parte de su Director en consulta con el Consejo Asesor. En caso contrario no será aceptada la admisión. Posteriormente la integración de UE deberá ser aprobada por el CPyGE de la Universidad previa recomendación del CICADyTT de la Universidad.

ARTÍCULO 25°.- Toda UE admitida en otra de mayor rango estará sujeta al funcionamiento de esta última según su estatus y plan de desarrollo. La UE admitida mantendrá su estatus, consejo asesor y su director, siempre y cuando se cumplan las premisas que corresponden a su constitución. El director de la UE admitida se incorporará directamente como miembro pleno en el Consejo Asesor de la UE receptora.

ARTÍCULO 26°.- En caso de que dos UE de igual rango opten por unirse en una única UE, esta integración deberá ser recomendada por los Directores, previa opinión de los Consejos Asesores de ambas UE, avalada por el Vicerrector de la Sede (o Sedes) donde se hayan creado. La nueva UE creada seguirá los lineamientos de la reglamentación correspondiente, con la elección de sus autoridades entre los miembros de las UE constituyentes. La fusión de las UE deberá ser aprobada por el CPyGE de la Universidad previa recomendación del CICADyTT de la Universidad.

ARTÍCULO 27°.- Los Planes de Desarrollo de las UE tendrán vigencia bienal y deberán ser presentados a la Secretaría de Investigación de la Sede, que los remitirá al Vicerrector a los fines de que ser analizados y aprobados por el CDICADyTT y el CDPyGE en lo concerniente a los recursos. Finalmente serán enviados a la SICADyTT como base para la evaluación de la UE.

ARTÍCULO 28°.- Los Planes de Desarrollo deben contener al menos la siguiente información:

- 
- a) Misión establecida para la UE.
 - b) Objetivos y lineamientos de desarrollo que orientan la actividad de la UE.
Establecimiento de indicadores que permitan su evaluación.

- c) Organigrama de la UE indicando programas y responsables, política de recursos humanos: número de investigadores formados, en formación, becarios, personal de apoyo y personal administrativo.
- d) Análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas (FODA) de la UE.
- e) Planes de acción prioritarios de la UE contemplado el análisis FODA.
- f) Estado de situación de proyectos de la UE: proyectos vigentes, montos, estado de los mismos ya sean internos o externos (siendo los internos los reconocidos por la UNRN y los externos aquellos reconocidos por la UNRN a efectos del pago de incentivos y otros en los que participen investigadores de la UE).
- g) Listado de Servicios Tecnológicos Rutinarios y Complejos ofrecidos, contratos vigentes de prestación de los mismos. Estimación de nuevos servicios a ejecutar e ingresos previstos.
- h) Líneas de investigación o Programas que se continuarán y nuevas líneas o Programas a crear. Proyectos nuevos a los que se piensa postular y sus líneas de financiamiento.
- i) Asociaciones con grupos, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales que se pretende concretar con los fines específicos en cada caso.
- j) Incorporación de nuevos RRHH, líneas de financiamiento para su participación.
- k) Investigadores y proyectos vigentes que permiten mantener el rango actual de la UE o bien postular a la categoría siguiente (si corresponde).
- l) Actividades de formación previstas para los integrantes de la UE, presupuesto disponible y/o necesario para los mismos.
- m) Descripción de eventos a ser organizados por la UE. En este caso, presupuesto disponible y necesario.
- n) Presupuesto plurianual de gastos e ingresos para la ejecución del Plan, desagregado por el clasificador por objeto de gasto y fuente de financiamiento.
- o) Otra información que se estime de importancia.



ARTÍCULO 29°.- La SICADyTT considerará el Plan de Desarrollo, el informe anual de avance y el Informe Bienal como base para la evaluación de la UE.

ARTÍCULO 30°.- La SICADyTT requerirá la opinión de al menos dos (2) especialistas en la materia técnica para la evaluación de la UE.

ARTÍCULO 31°.- En caso de evaluación negativa, la UE deberá proponer un plan de reestructuración y mejoramiento en un plazo no mayor a los sesenta (60) días de recibida la notificación. Dicho plan deberá ser aprobado por el Vicerrectorado, en acuerdo con el Rectorado. Concluido el primer año de ejecución del plan se realizará una segunda evaluación. Si la misma es negativa el Rectorado, en acuerdo con el Vicerrectorado, pondrá en consideración del CICADyTT la disolución de la UE o cambio de forma organizativa, siguiendo el procedimiento para la creación de UE.

RECURSOS

ARTÍCULO 32°.- Los bienes de capital (equipamiento, vehículos, etc.) asignado a las UE son patrimonio de la Universidad. En el supuesto de verificarse subutilización, el Vicerrectorado deberá informar al Rectorado, asimismo podrá disponer la utilización de los mismos o su reasignación a otros grupos de investigación que lo requieran. El Rectorado podrá también proponer la reasignación a otras sedes.

ARTÍCULO 33°.- La incorporación de bienes y administración de los recursos asignados a la UE, se tramitará conforme a las normas de gestión de los recursos de la Universidad.

DERECHOS Y BENEFICIOS ORIGINADOS EN LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA.

ARTÍCULO 34°.- La UNRN tiene la autoría o responsabilidad de las actividades realizadas por sus miembros y/o UE. Los derechos comprenden los de propiedad intelectual de todo tipo y los de autor en medios de difusión científico-tecnológicos, como así también la difusión en medios no especializados. La UNRN tiene los reconocimientos de pertenencia institucional de las investigaciones, sin perjuicio de la distribución de los derechos emergentes.



En caso de coautoría con otra institución de actividades que generen derechos de propiedad intelectual de todo tipo, la participación en dicha propiedad será resultado de la evaluación del aporte hecho por dichas instituciones en la actividad realizada, y producto del acuerdo entre las mismas.

ARTÍCULO 35°.- Los directores de las UE tienen la responsabilidad de informar al Vicerrector de todas aquellas actividades cuyos resultados pueden ser factibles de un derecho de propiedad intelectual, antes de cualquier divulgación, la cual estará supeditada a la evaluación de dicha propiedad intelectual por parte de la UNRN.

ARTÍCULO 36°.- La UE deberá tener un sistema de registro de los productos y servicios comercializados y de la administración de los fondos obtenidos de ellos. Estos comprenden la comercialización del producto de la investigación y desarrollo, de los de derechos de propiedad intelectual derivada, o eventuales beneficios por convenios o servicios a terceros. El sistema de administración de los recursos estará a cargo de la Unidad de Vinculación Tecnológica (UVT).

ARTÍCULO 37°.- Disposición Transitoria Primera: Las UE creadas con anterioridad a la fecha de aprobación de la presente, deberán adecuar su funcionamiento al reglamento en un tiempo no mayor a ciento ochenta (180) días corridos, a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 38°.- Disposición Transitoria Segunda: Lo referido a Creación Artística, entrará en vigencia en oportunidad de la próxima modificación estatutaria.



ANEXO II – RESOLUCIÓN CPyGE N° 058/16.

PLAN DE DESARROLLO BIENAL

Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos (UE)

Unidad Ejecutora:

1. Misión establecida para la UE:

2. Objetivos y lineamientos de desarrollo que orientan la actividad de la UE:

3. Indicadores que permitan la evaluación de los objetivos detallados en punto 2:

4. Organigrama de la UE (*indicando programas y responsables, política de recursos humanos: número de investigadores formados, en formación, becarios, personal de apoyo y personal administrativo. Destacar los integrantes que además cumplen función docente*):

5. Análisis FODA de la UE:



5.1 Planes de acción prioritarios de la UE en función del análisis FODA (*enumerar los planes por prioridad*):

6. Estado de situación de proyectos de la UE (*detallar los proyectos vigentes, montos, estado de avance los mismos, ya sean internos o externos*):

7. Detalle de Servicios Tecnológicos Rutinarios y Complejos ofrecidos.

7.1 Contratos de prestación de servicios vigentes:

Denominación del servicio:	Fecha de vigencia	Monto del Contrato	Grado de Avance

7.2 Estimación de nuevos servicios a terceros a ejecutar e ingresos previstos:



8. Líneas de investigación, creación artística, y transferencia de conocimientos o Programas que se continuarán:

8.1 Nuevas líneas o Programas a crear:

9. Nuevos Proyectos a los que se considera postular y sus líneas de financiamiento:

Proyecto:	Financiamiento:

10. Asociaciones con grupos, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales (*detallar en cada caso las acciones que se pretenden concretar y los fines específicos buscados*):

11. Estimación de la producción científica y tecnológica (publicaciones, presentaciones a congresos, etc.)

12. Incorporación de nuevos RRHH (*incluir líneas de financiamiento para su participación*):

13. Enumerar cantidad de investigadores y proyectos vigentes que permiten



mantener el rango actual de la UE (o bien postular a la categoría siguiente, de corresponder):

14. Recursos humanos en formación

15. Actividades de formación previstas para los integrantes de la UE (incluir presupuesto disponible y/o necesario para los mismos):

16. Actividades de extensión

17. Descripción de eventos a ser organizados por la UE (incluir el presupuesto disponible y/o necesario para llevar a cabo el evento):

18. Otra información que se estime de importancia.



Envíe un ejemplar impreso y firmado (inicializando cada página) a la Secretaría de Investigación de la Sede que corresponda, y un archivo electrónico



protegido a la cuenta de correo institucional de la secretaría de investigación de la sede que corresponda (Ej.: investigación.andina@unrn.edu.ar) cc a investigacion@unrn.edu.ar . Por favor, titule el archivo con la denominación: "Plan de Desarrollo de: (nombre de la Unidad Ejecutora)".

Firma y aclaración Director/a

Intervención de la SI de Sede xxxxx.

Intervención del Vicerrector de Sede xxxx.